Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000078609 del 2026-05-22

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. No **202522000958996** de fecha 30 de abril de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **IDER ESNEYDER OSPINA NARVAEZ** y **DANELLY CRIOLLO GUZMAN** identificados con cédula de ciudadanía No. 93450117 y No. 28685551. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

IDER ESNEYDER OSPINA NARVAEZ y **DANELLY CRIOLLO GUZMAN** identificados con cédula de ciudadanía No. 93450117 y No. 28685551, presentaron solicitud de formalización No. **1290048**, con número de expediente **20242201069984861 20E**, sobre el inmueble rural denominado **EL POLEDAL**, con un área aproximada de **24 ha + 0256 m²**, ubicado en la vereda **COPETE**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** identificado registralmente como **PD EL POLEDAL** y catastralmente denominado como **EL POLEDAL**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-31422**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000400000006010700000000 0**.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 21 de abril de 2026, se concluye que la señora GARRIDO SANZA MARIA IDER CC 28688159, es titular del derecho de dominio registrado en el FMI **355-31422**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1 Medio de prueba documental:** Documento de identificación cedula de ciudadanía No. 93450117 y 28685551 del solicitante **IDER ESNEYDER OSPINA NARVAEZ y DANELLY CRIOLLO GUZMAN.**

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1 Medio de prueba documental**: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-31422 de fecha 21 de abril de 2026**.**
- **3.2.2 Medio de prueba documental**: Contrato de promesa de compraventa de fecha 29 de enero de 2024.
- **3.2.3 Medio de prueba documental**: Escritura Pública N° 93 de fecha 13 de febrero de 2008
- **3.2.4 Medio de prueba documental:** Acta de colindancia suscrita en fecha 16 de noviembre de 2023 por **IDDER ESNEYDER OSPINA NARVAEZ, ILDEFONSO ROMERO, LILIANA ALEJANDRA RIANO BEDOYA, ELADIO DUCUARA CORTES, LIBORIO JAVIER OSPINA NARVAEZ, MARIA BERNARDITA CIFUENTES M.** Identificado con cedula de ciudadanía No. 93450117, 5883276, 28649239, 79542829, 14011337, 79542829, 28680438. Este aprobó el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **"EL POLEDAL"** consignados en el referido documento.
- **3.2.5 Medio de prueba testimonial:** Testimonio 1 rendido en fecha **29 de enero de 2024** por **FERNEY OSPINA NARVAEZ** identificada/o con cédula de ciudadanía No. 93448797, mediante la cual señala: ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "**2003"**; ¿Sabe usted cómo el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitante adquirió el predio? Respondió "**ADQUIERE EL PREDIO POR COMPRA A TRAVES DE DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA A MARIA IDER GARRIDO"**; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "**SI, CULTIVA PASTO PUNTERO, ESTRELLA Y BRACHARIA, TIENE POTREROS Y GANADO"**; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "**SIN CONFLICTOS CON NADIE Y ALA VISTA DE TODA LA COMUNIDAD"**

- **3.2.6 Medio de prueba testimonial:** Testimonio 2 rendido en fecha **29 de enero de 2024** por **LIBORIO JAVIER OSPINA NARVAEZ** identificada/o con cédula de ciudadanía No. 14011337, mediante la cual señala: ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "**2003"**; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió "**LO COMPRO A MARIA IDER GARRIDO MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA"**; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "**CULTIVA PASTO PUNTERO, CARIMAGUA PARA ENGORDE DE GANADO"**; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "**LA POSESION LA EJERCE DE MANERA PUBLICA PACIFICA Y NUNCA A TENIDO CONFLICTOS CON NADIE EN LA VEREDA"**

- **3.2.7 Medio de prueba documental:** Consulta de fecha 21 de abril de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

- **3.2.8 Medio de prueba documental:** Plano Predial del predio objeto de formalización de fecha 10 de marzo de 2026.

- **3.2.9 Medio de prueba documental:** Formulario de registro de sujetos de ordenamiento No 1290048.

- **3.2.10 Medio de prueba documental:** Croquis de campo sin fecha registrada.

- **3.2.11** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha **7 de mayo de 2026** que, de manera general, contienen información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, y análisis jurídico. Y otros aspectos que considere relevantes como parte del análisis probatorio.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-31422** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, departamento de Tolima, el cual fue abierto 04/11/1993 el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas (5) anotaciones, NO registra folio matriz, no registra folios derivados, posee comentarios en su complementación y presenta dos salvedades.

Del análisis del citado folio **355-31422** se logra determinar que en la anotación primera de fecha 18 de abril de 1977, se registra compraventa celebrada entre Campos Campos Luis Carlos en calidad de vendedor y Garrido Ignacio CC 2252355 en calidad de comprador, según escritura pública No 140 del 22-02- 1977 de la Notaria de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se evidencia Compraventa que hizo a Arias Bustos Jesús Antonio, por Escritura 575, de septiembre 10/66, Notaria de Chaparral, registrada en octubre 25/66, libro 1. tomo 3. folio 343 partida 803. lo que para efectos de formalización nos acredita propiedad privada

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL POLEDAL** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **7 de mayo de 2026**, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL POLEDAL** cuenta con un área de **24 ha + 0256 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000006010700000000**, dirección catastral **EL POLEDAL** y dirección en folio **PD EL POLEDAL**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional:

COLINDANTES:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NORTE: ELADIO DUCUARA CORTES, IDER ESNEYDER OSPINA NARVAEZ, LILIANA ALEJANDRA RIAÑO BEDOYA
ESTE: LADIO DUCUARA CORTES
SUR: IDER ESNEYDER OSPINA NARVAEZ, IDELFONSO ROMERO
OESTE: LIBORIO JAVIER OSPINA NARVAEZ, MARIA BERNARDITA CIFUENTES MENDOZA

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4722666,90 m y Y= 1947917,11 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de ELADIO DUCUARA CORTES predio identificado con número predial 73168000400000040005700000000, MARIA BERNARDITA CIFUENTES MENDOZA predio identificado con número predial 731680004000000060110000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 458,5 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4723007,07 m y Y= 1947753,49 m, colindando con ELADIO DUCUARA CORTES, predio identificado con número predial 73168000400000040005700000000.

Del punto de partida 02 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 15,2 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4723020,68 m y Y= 1947746,56 m, colindando con IDER ESNEYDER OSPINA NARVAEZ, predio identificado con número predial 73168000400000040002000000000.

Del punto de partida 03 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 162,8 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4723162,74 m y Y= 1947738,32 m, colindando con LILIANA ALEJANDRA RIAÑO BEDOYA, predio identificado con número predial 73168000400000040002000000000.

ESTE: Del punto de partida 04 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 405,0 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4723125,21 m y Y= 1947335,35 m, colindando con ELADIO DUCUARA CORTES, predio identificado con número predial 73168000400000040009700000000.

SUR: Del punto de partida 05 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 201,3 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4722962,5 m y Y= 1947350 m, colindando con IDER ESNEYDER OSPINA NARVAEZ, predio identificado con número predial 73168000400000040009900000000.

Del punto de partida 06 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 678,9 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4722508,36 m y Y= 1947362,38 m, colindando con IDELFONSO ROMERO, predio identificado con número predial 73168000400000006011200000000.

OESTE: Del punto de partida 07 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 462,9 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X= 4722628,93 m y Y= 1947793,41 m, colindando con LIBORIO JAVIER OSPINA NARVAEZ, predio identificado con número predial 73168000400000006011400000000.

Del punto de partida 08 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 140,2 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4722666,90 m y Y= 1947917,11 m, colindando con MARIA BERNARDITA CIFUENTES MENDOZA, predio identificado con número predial 731680004000000060110000000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ANALISIS ESPACIAL

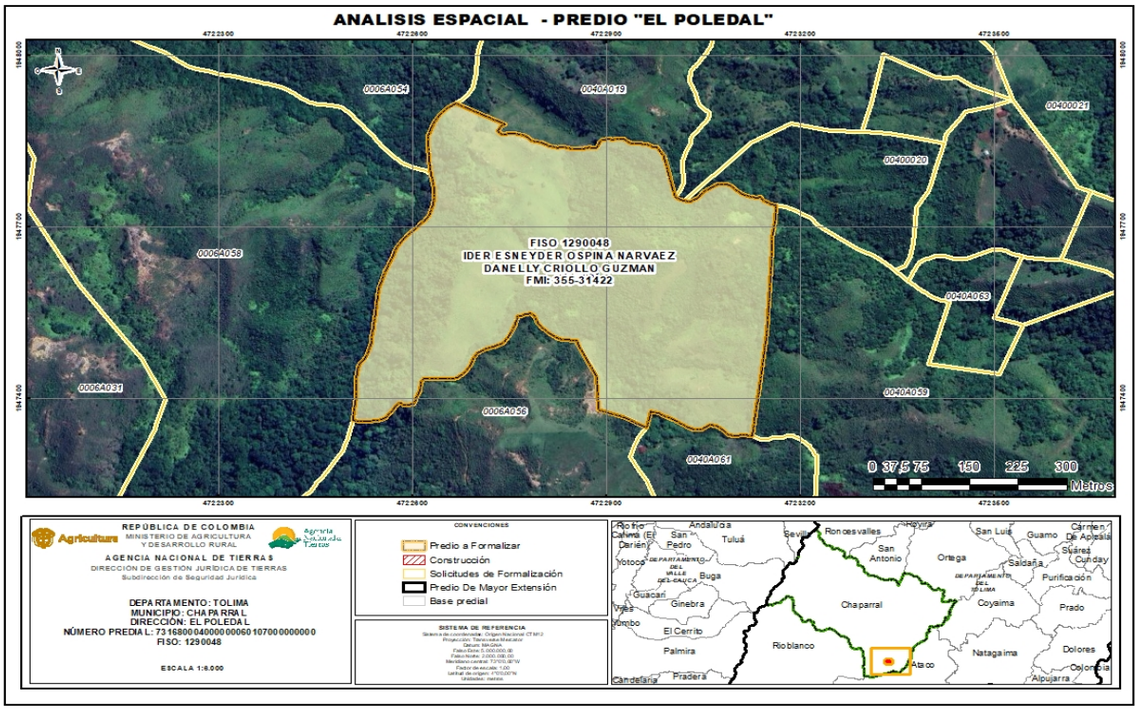

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

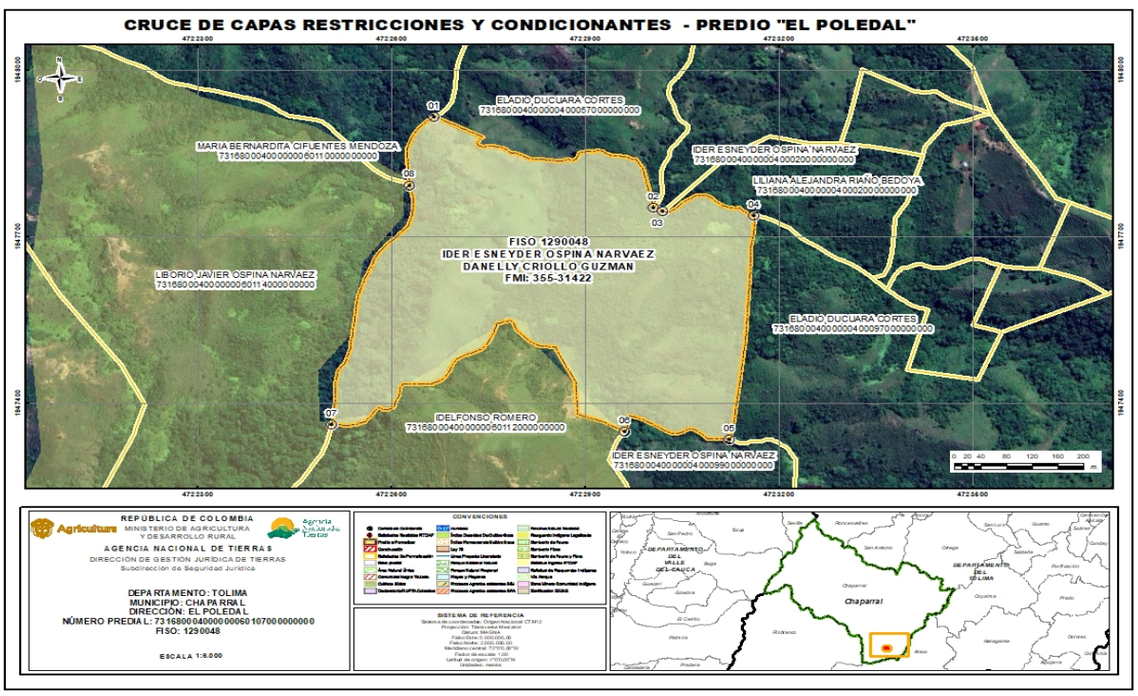

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal),

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL POLEDAL**, es de naturaleza privada y que **IDER ESNEYDER OSPINA NARVAEZ** y **DANELLY CRIOLLO GUZMAN** identificados con cédula de ciudadanía No. 93450117 y No. 28685551, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **IDER ESNEYDER OSPINA NARVAEZ** y **DANELLY CRIOLLO GUZMAN** identificados con cédula de ciudadanía No. 93450117 y No. 28685551 a quienes les fue asignado solicitud de formalización No **1290048**, expediente **20242201069984861 20E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL POLEDAL**, ubicado en la vereda **COPETE**, en el municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente **PD EL POLEDAL** y catastralmente denominado como **EL POLEDAL,** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-31422**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y número predial No. **73168000400000006010700000000 0** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL POLEDAL	**355-31422**	**73168000400000006010700000000 0**	**24 ha + 0256 m²**	**Registral:** 10 HTAS **Catastral:** 24 ha + 0256 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.
CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL,** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL POLEDAL,** identificado registralmente como **PD EL POLEDAL**, ubicado en la vereda **COPETE**, en el municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-31422**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-05-22

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: *Clara Maritza Rodriguez Diaz – Abogada sustanciador Subdirección SSJ*
Revisó: *Yoselin Tatiana Viafara Mina – Abogada revisora Subdirección SSJ*
Aprobó: *Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder Subdirección SSJ*